



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00471-00
Accionante:	VICTOR JULIO SILVA OROZCO
Accionado:	ELIZABETH QUESADA OLARTE

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **ELIZABETH QUESADA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.445.328**, ubicado en la calle 14 No. 11-50 barrio El Contenido de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-281522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00253-00
Demandante:	BANCO BBVA
Demandado:	CARLOS CASTRO SANTAMARIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio No. 0818 del 19 de febrero de 2019, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, donde comunican que nos dejan a disposición el inmueble de propiedad del demandado y remiten copia de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-23-007-2013-00067-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	YAZMIN MARTINEZ PEREZ

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00838-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS AFRANIO VASQUEZ MARIÑO

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00810-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARY LUZ VILLAMIZAR SUELTA

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00378-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GERY ALEJANDRO REY RINCON

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00185-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PARAVIVIENDA LTDA.

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinc0 (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01035-00
Accionante:	DELIA MARIA RAMIREZ PINZON
Accionado:	LEIDY PINILLA CASADIEGOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone ordenar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **IFY-85E**, marca **AKT**, línea **AK125SC-R**, modelo **2018**, color **BLANCO MATE**, motor **XS1P52QMI-3A17003163**, chasis **9F2C61253J5002214** de propiedad de la demandada **LEIDY PINILLA CASADIEGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.451.390**. Líbrese oficio a la Dirección Tránsito y Transporte de Los Patios. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA